

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 34,
del 10 de diciembre de 1966, tomo LXXIII.

ARTÍCULO 1o.- Se crea el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, como un Organismo Público descentralizado de colaboración Municipal y auxiliar de las Autoridades de Turismo en la conservación, protección, creación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos turísticos con el objeto de fomentar el desarrollo de su turismo.

ARTÍCULO 2o.- El Comité tendrá personalidad jurídica y patrimonios propios, y por ende, facultad para celebrar toda clase de actos y contratos en las materias propias de su competencia, con expresa sujeción, en todo caso, a las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 3o.- El Comité de Turismo y Convenciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular programas anuales para fomentar el desarrollo del turismo en la comunidad.
- b) Colaborar y auxiliar a las Autoridades de Turismo en la aplicación y cumplimiento de la Legislación Federal y Estatal en dicho ramo, dentro del ámbito territorial del Municipio.
- c) Actuar como órgano de consulta tanto de las autoridades como de los particulares, en materia turística, cuando se le solicite.
- d) Estimular la corriente turística, con el objeto de incrementar su afluencia, tanto al Municipio como al interior de la República, inculcando en el turista el conocimiento de nuestras costumbres, cultura y tradiciones, así como de nuestros recursos y atractivos turísticos.
- e) Fomentar la corriente turística de nuestros nacionales al interior del País.
- f) Realizar estudios sobre el turismo en sus diversos aspectos y procurar la solución de los problemas relativos al mismo.

- g) Promover y fomentar ferias y convenciones de carácter internacional regionales, estatales y municipales, así como exposiciones de artesanía y artes populares; fomentar la creación de clubes de recreo, de caza y pesca, de yates; organizar competencias deportivas internacionales, regionales, estatales y municipales, etc.
- h) Patrocinar y estimular a los centros de capacitación y adiestramiento para preparar personal especializado en todas las ramas relacionadas con el turismo.
- i) Contratar casas editoras, agencias especializadas en publicidad, radio, cine y televisión y cualesquier otro medio de difusión, propaganda consistente en anuncios, folletos, literatura, guías, gráficas, estadísticas, fotografías, películas, documentales, programas de televisión y radio, etc., que tienda a incrementar la corriente turística; establecer Casetas de Información Turística; así como designar y remover libremente al personal que requiera el funcionamiento de este Comité.
- j) Proponer a las Autoridades competentes proyectos de construcciones de obras o reconstrucción, encaminadas al embellecimiento del Municipio, para el efecto de crear atractivos de índole turística.

ARTÍCULO 4.- El Comité de Turismo y Convenciones, tendrá competencia dentro de los límites de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Tijuana, y se integrará con un representante de cada una de las siguientes Dependencias Oficiales y Organizaciones Privadas: [Reforma](#)

1. Ayuntamiento de Tijuana.
2. Cámara Nacional de Comercio de Tijuana.
3. Escuela de Turismo de Tijuana.
4. Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
5. Delegación Federal de Turismo en el Estado.
6. Dirección de Turismo en el Estado.
7. Centro Patronal de Tijuana.
8. Centro Bancario de Tijuana.
9. Unión de Contribuyentes y Usuarios de Servicios Públicos de Tijuana.
10. Unión de Hoteleros de Tijuana.
11. Sindicato Patronal de Propietarios de Cantinas y Restaurantes de Tijuana.
12. Clubes de Servicio con un Representante Común.
13. Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadotecnia.
14. Asociación Regional de Publicidad, Sección Noroeste.
15. Hoteles, Moteles e Industrias Turísticas de Tijuana, A. C.
16. Asociación Mexicana de Agencias de Viajes.

17. Cámara Nacional de la Industria del Radio y Televisión.
18. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.
19. Sub-Delegación Estatal y Federal de Turismo en Rosarito.
20. Aduana Fronteriza de Tijuana (Administrador).
21. Delegación de Servicios Migratorios en Tijuana. (Delegado).
22. Asociación de Licenciados en Turismo.
23. Asociación de Comerciantes en Artesanías Mexicanas de la Avenida Revolución y Pasajes Adyacentes, A. C.
24. Comité de Turismo de Rosarito, Baja California.
25. Promotora de Desarrollo Urbano de Tijuana, S. A.

Los representantes de las organizaciones privadas serán designados de conformidad con los reglamentos internos de cada uno de ellas.

El Comité elegirá anualmente entre sus miembros un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, señalándoles sus obligaciones y facultades.

ARTÍCULO 5o.- Los representantes de las Instituciones mencionadas en el Artículo anterior que no sean Autoridad, nombrarán también un Suplente, que actuará únicamente por ausencias temporales del Propietario, pudiendo revocarse tales nombramientos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 6o.- Cada uno de los miembros del Consejo Directivo, tendrá derecho de voz y voto en las deliberaciones, mismas que serán válidas por el acuerdo mayoritario de los Miembros presentes.

ARTÍCULO 7o.- El cargo de Consejero será honorífico, y de duración anual en tratándose de los Representantes de los Organismos que no sean autoridades.

ARTÍCULO 8o.- El Consejo Directivo manejará libremente su hacienda.

Para cualquier disposición de fondos serán necesarias las firmas autorizadas y mancomunadas del Presidente o Vice-Presidente del mismo, conjuntamente con el Tesorero.

ARTÍCULO 9o.- El Patrimonio del Comité se integrará por los donativos, subvenciones y cualquier otra aportación en dinero o en especie, que hagan las instituciones oficiales y privadas, y los particulares en general.

ARTÍCULO 10o.- El Consejo Directivo del Comité rendirá cuenta anual del manejo de su hacienda al Ayuntamiento Municipal al concluir su ejercicio el día 31 de Diciembre de cada año.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día Primero de Enero de 1967, después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Mexicali, Baja California, a 7 de Diciembre de 1966.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO
DR. FEDERICO MARTINEZ MANAUTOU
(Firmado)

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
ING. RAUL SANCHEZ DIAZ
(Firmado).

ARTÍCULO 4o.- Fue modificado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 40, sección XI de fecha 31 de diciembre de 1968; fue modificado y adicionado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 9, de fecha 31 de marzo de 1970; fue modificado y adicionado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 21, de fecha 20 de julio de 1971; fue reformado y adicionado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 32, de fecha 20 de noviembre de 1977; fue reformado y adicionado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 30 de abril de 1979; fue reformado y adicionado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 8 de fecha 20 de marzo de 1983; fue reformado y adicionado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 23 de fecha 10 de agosto de 1985; fue adicionado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial No. 23, de fecha 10 de agosto de 1985, tomo XCII.

2021 - 2024